

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (ALIMENTOS)  
**DEMANDANTE:** DIRLEY ELIANA GARAVITO ORTIZ  
**DEMANDADO:** GILBERTO GARAVITO  
**RADICACIÓN:** 18094318400120230007600 **FOLIO:** 370 **TOMO:** I  
**PROVEÍDO:** INTERLOCUTORIO N° 442

En aplicación del control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que, en el auto interlocutorio N° 404 del 12 de octubre de 2023, se omitió ordenar el pago de las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

El inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso señala:

*“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.” (Subrayado por el Juzgado).*

De ese modo, para corregir el yerro señalado, se hace necesario adicionar al numeral 1 del auto interlocutorio N° 404 del 12 de octubre de 2023, la orden de pago de las cuotas de alimentos que se causen hasta el pago total de la obligación, las cuales se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de igual forma, los intereses que se originen de las anteriores, conforme a lo solicitado en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** realizado el control de legalidad al interior del trámite judicial de la referencia.

**SEGUNDO: ADICIONAR** al numeral primero del auto interlocutorio N° 404 de fecha 12 de octubre de 2023, en punto a librar mandamiento de pago de las cuotas de alimentos que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual quedará así:

**“PRIMERO:** Con fundamento en el acuerdo que consta en el acta de conciliación N° 09 suscrita por la Comisaría de Familia de San José del Fragua el 16 de febrero de 2011 y a lo ordenado en la Sentencia Civil N° 003 proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la adolescente *Dirley Eliana Garavito Ortiz*, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.118.470.462 de San José del Fragua, Caquetá, representada legalmente por su madre, señora *Sandra Liliana Ortiz Hermida*, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'601.655 de San José del Fragua, Caquetá, en contra de *Gilberto Garavito*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'615.628 de San José del Fragua, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$3.013.583, cuyas causaciones fueron así:

- \$81.828 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2017, que el demandado dejó de pagar de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$6.819 para el año 2017).
- \$136.572 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2018, que el demandado dejó de pagar de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$11.381 para el año 2018).
- \$204.768 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2019, que el demandado dejó de pagar de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$17.064 para el año 2019).
- \$284.244 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2020, que el demandado dejó de pagar de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$ 23.687 para el año 2020).
- \$287.592 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2021, que el demandado dejó de pagar de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$23.966 para el año 2021).
- \$534.912 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2022, que el demandado dejó de pagar de doce cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$44.576 para el año 2022).
- \$704.864 correspondiente al saldo dejado de pagar en el año 2023, que el demandado dejó de pagar de ocho cuotas alimentarias (valor remanente por cuota \$88.108 para el año 2023).
- \$776.216 correspondiente a dos cuotas de alimentos (septiembre y octubre), cada una por un valor de \$388.108, dejadas de pagar en el año 2023.
- \$2.587, por concepto de interés legal de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre de 2023, liquidadas a partir de la fecha en que debió pagar cada una, hasta el día 11 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente forma:
  - \$2.264, por concepto de interés legal de la cuota de alimentos del de septiembre de 2023.
  - \$323, por concepto de interés legal de la cuota de alimentos del

*mes de octubre de 2023.*

- *Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (primeros cinco días de cada mes), conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.”*

**Notifíquese** de manera personal esta providencia al demandado junto con el auto interlocutorio N° 404 de fecha 12 de octubre de 2023 (mandamiento de pago).

## **NOTIFÍQUESE**

El juez,

Firmado Por:  
Jairo Alberto Suarez Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8147c5c56fc281e0f12887301620070a95ff03bd9d601ac41ef860de804fca**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**